

**El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.**

**Las reclamaciones y anuncios, se remitirán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.**



**Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro número 25, [casa-imprenta] á 8 reales al mes en la capital incluidos los suplementos de ventas Nacionales y á 14 fuera de ella franco de porte.**

# Boletín Oficial



## de la Provincia de Guadalajara.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 397.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Negociado Número 2.

Circular.

Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia; procederán á la captura de Magin Rincón soldado desertor del provincial de Tarragona y cuyas señas se insertan á continuación, remitiéndolo á mi disposición inmediatamente de conseguirse. Guadalajara 6 de Agosto de 1844.—Rafael de Navascués.

#### SEÑAS.

Su estatura 4 pies, 11 pulgadas, su edad 23 años, pelo y cejas castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, color blanco, barba creciente y en la frente una cicatriz.

Núm. 398.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

No habiendose presentado en el tiempo prefijado proposiciones para hacer el servicio ordinario de Bagages en toda la provincia, ha acordado esta Corporacion prorrogar el término para la admision de aquellas en su secretaría por todo el presente mes.—Guadalajara 5 de Agosto de 1844.—

Rafael de Navascués.—Presidente.—P. A. de la D. P.—Francisco Esteban Ranz.—Secretario.

Número 399

#### MINISTERIO PRINCIPAL DE H. M. DE la provincia de Guadalajara.

El Excmo. Sr. Intendente militar de este distrito con fecha 30 de Julio último me dice le que copio.

«Por la Intendencia general militar se me ha comunicado la orden siguiente. En la subasta que se ha celebrado el dia 22 del corriente en la Intendencia Militar de este primer distrito para contratar desde 1.º de Octubre próximo venidero, á fin de Setiembre de 1845, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes, no ha resultado remate por no ser admisibles las proposiciones que se hicieron al efecto. En su virtud he dispuesto de acuerdo con el parecer de la intervencion general y mediante la autorizacion que me dá la Real orden de 24 de Julio de 1855 que se convoque á otra nueva subasta por esta intendencia general para el dia 23 de Agosto próximo venidero, con entera sujecion al pliego general de condiciones aprobado para esta clase de servicio, y por el insinuado tiempo; cuyo anuncio prevengo á V. E. haga circular en todas las capitales de la comprension de esta intendencia»

militar por medio de los Boletines oficiales á fin de que las personas que quieran interesarse en este suministro puedan desde luego presentarse á hacer sus proposiciones, ó nombrar sujetos autorizados competentemente que los represente en el acto del remate que se ha de verificar indudablemente á las doce del dia veinte y tres ya citado en los estrados de esta misma intendencia general; y se advierte, que despues de verificado el referido acto no se admitirá proposicion alguna aunque sea mas benéfica, sin sugetarla á pública licitacion

*Lo que se inserta en este periódico para su publicidad. Guadalajara 1.º de Agosto de 1844.—Juan M. de Aguirre.*

### Número 400.

#### Inspeccion de minas del Distrito de Madrid.

*Relacion de las minas que radican en la provincia de Guadalajara cuyos registros han sido hechos ante esta Inspeccion durante el mes de Junio último.*

Fe- chd.	Nombre de la mina.	Mineral.	Paraje.	Término.	Registrador
8	San Antonio de Padua.	Plomo.	Por bajo el camino de la Grillera.	Yendelencia.	D. José Maria Moreno Toro y Compañia.
12	San José.	id.	El Mojonazo	id.	D. Ildefonso José Garcés.
22	Ntra. Señora del Carmen.	id.	Solana del bar raneo hondo.	Tamajon.	D. Rafael Bueno.
29	La Fortna.	id.	Camino de la Cañada vedada al canto blanco.	Yendelencia.	D. Antonio Orfila Rotger.
	La Suerte.		Canto blanco	id.	El mismo.

Madrid 2 Agosto de 1844. —Cutoil.

### PARTE NO OFICIAL.

## ESTATUTOS.

DE LA

*Sociedad General de Socorros Mutuos*

ENTRE

PROFESORES DE INSTRUCCION

PUBLICA.

### PROLOGO.

Casi simultáneamente la Academia literaria de instruccion primaria y la Greco-Latina de esta Corte concibieron la idea de crear una asociacion, que teniendo por tipo

la médica general de socorros mutuos les asegurase algunos auxilios en la vejez, y proporcionase á las Viudas y huérfanos de sus individuos medios de subsistencia decorosa. Aquella solicitó del Gobierno de S. M. la competente autorizacion para plantear tan benéfico pensamiento, y esta unió á la primera la expresion de sus sentimientos.

Concedida la autorizacion celebraron la primera junta general en 25 de Julio de 1840, á la que fueron invitados todos los Profesores de instruccion pública de esta capital, y en la que se nombró, con arreglo á las bases cardinales, que se presentaron y aprobaron, la Comision que habia de estender las bases constitutivas y orgánicas de la Sociedad. La Comision correspondiendo con usura á la confianza que en ella habian depositado sus compañeros, y auxiliada de las luces y experiencia de los Sres. D. Pablo Montesino y D. Mateo Seoane, presentó en 7 de Marzo de 1841, las bases que se la habian encomendado para fundar el pacto de union y beneficencia que ha de hacer una sola familia de cuantos están encargados de ilustrar el entendimiento y formar el corazon de los españoles.

Este trabajo fue aprobado en las Juntas generales de 7 de Marzo, y 4 y 10 de Abril de este año, y en cumplimiento á lo prevenido en la base 49 de las orgánicas se nombró en 13 de Abril la actual Comision Central gubernativa interina para la formacion de los Estatutos. En ellos apenas ha hecho mas que copiar las mismas bases producto de las discusiones de las Juntas generales ya citadas, agregando la insercion de algunas medidas para asegurar el cumplimiento del pacto recíproco, y de consiguiente la duracion de la misma Sociedad.

Se han suprimido las bases orgánicas 49, 50, 51 y 52 porque solo comprenden medidas transitorias, de las cuales algunas ya no tienen valor preceptivo, y los efectos de las otras deben cesar en el mismo dia en que se celebre la Junta general de instalacion; limitándonos de consiguiente á insertarlas á continuacion de este prólogo.

La premura con que debe hacerse la impresion de estos Estatutos impide que se les agregue por via de Suplemento las instrucciones que deben regir en la admision de Socios, formacion de expedientes de pensiones, sistema de contabilidad, tablas que aclaren y faciliten la investigacion de lo que cada Socio adeude en las diferentes circunstancias y relaciones en que pueda hallarse

con la Sociedad que se deben procurar en lo posible imprimir en la misma forma que los Estatutos para poder encuadernar todo con ellos.

*Bases orgánicas citadas.*

49. Aprobadas estas bases, la Junta general elegirá doce individuos que formarán una Comisión Central gubernativa interina de la Sociedad. Esta Comisión quedará encargada de ejecutar las disposiciones siguientes:

1.ª Formar los Estatutos, arreglándose estrictamente á las bases aprobadas, pero pudiendo añadir á ellas todas las medidas reglamentarias que creyere útil que formen parte de ellos y estén conformes con las bases. Para que la Comisión interina pueda incluir estas medidas en los Estatutos, será preciso que sea aprobada su inclusión por ocho individuos al menos de ella.

2.ª Formar unas instrucciones provisionales para fijar el método que haya de seguirse en las admisiones de Socios y en la contabilidad de la asociación, y para señalar las atribuciones del Secretario general.

3.ª Nombrar un individuo que desempeñe interinamente las funciones de Secretario general, señalándole también interinamente la gratificación que sea necesaria.

4.ª Imprimir los Estatutos y una ligera instrucción para que cuantos pretendan ingresar en la Sociedad sepan los documentos que han de presentar, y donde y como han de hacerlo.

Y 5.ª Seguir escribiendo en la lista de presuntos Socios á cuantos pretendientes se fueren presentando á inscribirse.

50. Todo individuo inscripto antes del 3 de Diciembre de 1840, que tendrá de consiguiente derecho á ser admitido como Socio fundador, queda obligado á adelantar 40 rs. vn. para satisfacer los gastos de impresiones, anuncios, etc. que ha de hacer la Comisión gubernativa interina. El que no hubiere contribuido con esta cantidad antes del día 15 de Mayo, perderá el derecho de ser admitido como Socio fundador; y á cuantos contribuyan con ella se les rebajará de la cuota de entrada que han de pagar si fueren admitidos, ó se les devolverá cuando por falta de aptitud física, ú otra cualquiera causa no lo fuesen.

51. Así que se concluya la impresión de los Estatutos la Comisión Central interina reunirá Junta general, en la cual se elegirán los individuos que han de compo-

ner la junta de apoderados, y la Comisión provincial de Madrid.

52. La Junta de apoderados nombrará inmediatamente la Comisión central, y reunida esta hará conocer por medio de un anuncio que está ya completamente instalada la Sociedad.

**CAPITULO I.**

*Del objeto de la Sociedad, individuos que pueden pertenecer á ella, y obligaciones que contraen.*

Artículo 1.º La sociedad de socorros mutuos entre profesores de instrucción pública tiene por objeto asegurar pensiones á los individuos que la formen y se inutilicen para el ejercicio de su profesión y á sus viudas, hijos ó padres sexagenarios.

2. Podrán formar parte de la asociación los profesores de instrucción pública autorizados legalmente para ejercer la facultad de enseñar en escuela, universidad ó colegio; siempre que no padezcan enfermedad crónica ó aguda, ni tengan disposición señalada á ser acometidos por cualquiera de los males graves que pueden comprometer la existencia.

3. Los profesores pueden interesarse en la Sociedad por medio de acciones en la conformidad que se previene en el capítulo siguiente.

4. Todo individuo será considerado como socio desde el momento de hacer el primer pago de la cuota de entrada despues de espedita la patente.

5. Ningun individuo podrá ser admitido socio sin obligarse; 1.º A servir gratuitamente los cargos de la Sociedad y á evacuar los informes que le pidieren sus cuerpos gubernativos; y 2.º A contribuir con las cantidades señaladas en los Estatutos ya como cuota de entrada ó indemnización de gastos, ó ya por lo que pueda caberle para sufragar los de la Sociedad, según las acciones por que se haya suscrito.

6. Todo socio que cumplieré exactamente las obligaciones espresadas en el artículo anterior tendrá derecho desde el día en que se cumplan seis meses, desde el en que haya pagado el primer plazo de su cuota de entrada: 1.º A una pensión vitalicia de un real diario por cada una de las acciones á que se hubiere suscrito, si se inutilizase para el ejercicio de su profesión por cualquier defecto moral ó físico, siempre que

este último no haya principiado á manifestarse antes de su ingreso en la Sociedad; y 2.º A dejar á su fallecimiento la misma pensión á su viuda, hijos ó padres.

7. Los derechos de socio se pierden por no cumplir con exactitud las obligaciones que se espresan en el art. 5.º no teniendo derecho á retribucion alguna el que los pierda por no querer desempeñarlos, ó por omision ó descuido voluntario en su desempeño á juicio de la sociedad, y por aparecer contrarias las circunstancias del individuo á lo que el mismo expresó al tiempo de ingresar en la asociacion.

**CAPITULO II.**

*Del derecho á las acciones.*

8. Los S. cios pueden interesarse por el número de acciones que corresponda á la edad que tenga al tiempo de presentar la peticion, ó á la que tenían el dia en que se hayan inscrito en la lista de los que han dado sus nombres para formarlas antes de estar constituida en conformidad á la tabla siguiente:

<i>Edades.</i>	<i>Acciones.</i>
Hasta 34 años. . . . .	8
De 34 á 38. . . . .	7
De 38 á 42. . . . .	6
De 42 á 46. . . . .	5
De 46 á 50. . . . .	4
De 50 á 54. . . . .	3
De 54 á 58. . . . .	2
De 58 en adelante. . . . .	1

(Continuará)

**Anuncio.**

**EDICTO.**

**JUAN LOPEZ DE OCHOA,** del consejo S. M. Ministro honorario del tribunal mayor de cuentas de la nacion Gefe politico de primera clase y en comision en esta Provincia de Guipuzcoa.

Hago saber: que con arreglo á los planos y condiciones facultativas y económicas, que han sido aprobadas por S. M. se saca á subasta pública la construcción del nuevo camino proyectado desde el puente de Andoain á las ventas de Irum por Lasarte, San Sebastian, los Pasages y Lezo; cuya obra será adjudicada al mejor postor en un solo remate, que se

celebrará el dia 30 del próximo mes de Agosto en esta Capital y en el Salon de este Gobierno Politico dandose principio á las diez de la mañana.

La distancia trazada desde Andoain á las ventas de Irún es de 107,514 pies; y el presupuesto de su coste asciende á 2.109,471 reales 13 maravedises vellon; toda la obra está dividida en ochenta trozos: el camino ha de tener 31 pies de anchura, entre el firme; pases y cunetas.

Estan incluidos en el presupuesto los pontones y las reparaciones que requiere el puente de Santa Catalina, sobre el rio Urumea, cerca de San Sebastian. No así el puente colgado que se ha de construir sobre la villa de los Pasages a la altura de 100 pies del nivel del mar para pasar la canal con el objeto de que los buques puedan internarse sin obstáculo en la Bahía. Este puente lo costeará la Direccion General de Caminos y Canales del Reyno: pero se advierte que ecsiste de antes un proyecto de otro camino sin el puente colgado, trazado por la orilla derecha de la Bahía de Pasages, tocando en la villa de Rentería. El coste de este trazado por la mayor anchura del camino asciende á 2.884,277 reales; y como el trazado por los Pasages tomando la Direccion General por su cuenta el puente colgado importa 2,109,471 rs 13 mrs.: el rematante entregará á la Direccion para en parte de pago del puente 774,805 rs. 21 mrs. de la diferencia de un presupuesto al otro. Desde hoy estan de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno politico los pliegos de condiciones, á fin de que los licitadores puedan enterarse de cuanto contienen; y en el de las económicas se hacen todas las esplicaciones convenientes y se espresan la forma, tiempo y proporciones en que el rematante ha de hacer las entregas á la Direccion General. Tambien se esplican cuales son los arbitrios, que consisten en diversos impuestos y en los peages que se han de establecer; cuales los gastos y cuales las obligaciones que pesan hoy sobre el actual puente de Santa Catalina y el arbitrio del real en arroba de vino al consumo en la Ciudad de San Sebastian, que es uno de los aplicados al proyecto. El rematante las ha de tomar á su cargo y se le dan en compensacion los productos de otro peage que se establecerá á la entrada de dicha Ciudad.

Las posturas podran dirigirse: primero á egecutar la obra tomando los arbitrios por determinado número de años produzcan mas ó menos; para este caso se advierte que hay una concesion de los arbitrios por treinta y cinco años; segundo á ofrecer cantidad determinada anual por los arbitrios; en este caso se procederá con separacion al remate de las obras.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los que gusten tomar á su cargo la empresa. Tolosa 30 de Julio de 1844. — Juan Lopez de Ochoa. — De orden de S. S. — Francisco de Paula Olazu, Secretario.

**Guadalajara: Imprenta de Ruiz y hermano.**